

Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de septiembre de 1986, en relación con lo previsto en el Decreto 80/1986, de 31 de junio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Calatayud para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 296.854.057 pesetas, para financiar las obras de inversión que figuran en Presupuesto y a refinanciación de deuda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1989.

El Director General de Administración
Local,
RAMON SALANOVA ALCALDE

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 305** *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de marzo de 1989, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, por la que se señala día y hora para proceder al pago de los justiprecios por mutuo acuerdo de fincas de los términos municipales de Peñaflor de Gállego-Zaragoza y San Mateo de Gállego, incluidos en el expediente de expropiación forzosa Clave A-007-Z, expropiación complementaria.*

Advertidos errores en la impresión de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 32, de fecha 29 de marzo de 1989, se formula a continuación la oportuna rectificación.

En la página 626, párrafo primero, línea sexta, donde dice «...municipales de Gállego-Zaragoza y ...», debe decir «...municipales de Peñaflor de Gállego-Zaragoza y ...», y línea novena y décima, donde dice «, a las 9,30 horas en las oficinas del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego», debe decir «, a las 9,30 horas en las oficinas de la Alcaldía de barrio de Peñaflor de Gállego-Zaragoza y a las 12,00 horas en las oficinas del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego».

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

- 306** *ORDEN de 21 de marzo de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se modifica lo dispuesto en el artículo 17, dos b) de la Orden de 30 de junio de 1988, por la que se fijan los periodos hábiles, las vedas y las reglamentaciones especiales para el ejercicio de la caza durante la campaña de 1988-89 en el territorio de Aragón.*

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Lécerca para la constitución de un Coto de Caza en los terrenos de la denominada partida de «La Matilla y otras», con una superficie de 2.700 hectáreas, ubicada en el territorio correspondiente al término municipal de Lécerca.

Visto que el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza estima que no existe ningún inconveniente en la constitución del citado Coto de Caza, ya que lo que es preciso en esos terrenos es mantener un régimen cinegético especial, que contribuya a la protección de la fauna silvestre amenazada y asegure el ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética.

Considerando que en la Orden de 30 de junio de 1988, del Departamento de Agricultura, por la que se fijan los periodos hábiles, las vedas y las reglamentaciones especiales para el ejercicio de la caza durante la campaña de 1988-89 en el territorio de Aragón, se establecía en el apartado Dos.b) del artículo 17º que quedaba prohibida toda clase de caza en el

paraje situado en el término municipal de Lécerca, cuyos límites coinciden con los del paraje denominado «La Matilla y otros».

Es preciso, para poder declarar los citados terrenos como de régimen cinegético especial, modificar lo dispuesto en el citado artículo 17º de la Orden de 30 de junio de 1988.

Este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica lo dispuesto en el artículo 17º Dos.b) de la Orden de 30 de junio de 1988 (BOA número 71, de 8 de julio de 1988, página 1.001) quedando calificado como terreno cinegético de aprovechamiento común el paraje situado en el término municipal de Lécerca, cuyos límites son: Noroeste: camino de Lécerca a Vinaceite hasta el término municipal de Híjar. Noreste: camino de Lécerca a Vinaceite hasta el término municipal de Híjar. Suroeste: camino de Lécerca a Alcorisa hasta el término municipal de Albalate del Arzobispo. Sureste: término municipal de Albalate del Arzobispo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de marzo de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

- 307** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1989, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se establecen las normas para el desarrollo de la campaña antirrábica para el año 1989.*

No habiendo variado la situación epizootológica de esta enfermedad, y ante los buenos resultados de las campañas antirrábicas de los años anteriores, es necesario continuar con las inmunizaciones de la población animal, y muy especialmente de la especie canina.

Habiéndose transferido a la Diputación General de Aragón las funciones y servicios en materia de Sanidad Animal mediante Real Decreto 3136/82, de 24 de julio, que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por Decreto 15/83, de 28 de enero, y teniendo presente el artículo 35 de la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, la Diputación General y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Calendario de la campaña.*

La campaña de vacunación contra la rabia de los canes en la Comunidad Autónoma de Aragón dará comienzo el día 1 de mayo y finalizará el 31 de julio de 1989.

Segundo.—*Especies a vacunar.*

Los propietarios de animales de la especie canina deberán vacunarlos, obligatoriamente, dentro del plazo antes señalado, siendo de carácter voluntario la vacunación de los gatos.

Finalizado el periodo oficial de vacunación, se podrá vacunar a los perros jóvenes, sin incurrir en sanción, al cumplir los tres meses de edad.

Tercero.—*Censo canino.*

La vacunación de los perros se dispondrá de forma que todos los animales queden vacunados dentro del periodo de tiempo

señalado en el punto primero. A tal efecto, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de Aragón» los Ayuntamientos confeccionarán el censo canino de su respectiva demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, remitiendo un ejemplar de dicho censo a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes y proporcionando una copia a los Servicios Oficiales Veterinarios del municipio.

Cuarto.—Facultativos veterinarios.

La vacunación se llevará a cabo por los veterinarios.

Quinto.—Entrega de la vacuna.

La petición de entrega de vacuna se formulará por los veterinarios mediante escrito dirigido a las Secciones Provinciales de Producción y Sanidad Animal de la provincia que corresponda, aceptándose con cargo a los cupos de vacuna de los respectivos laboratorios.

Las citadas Secciones ordenarán a su vez a los laboratorios, la entrega a los facultativos de las vacunas solicitadas, tratando de evitar peticiones que originen excedentes, ya que no se admitirán devoluciones.

Sexto.—Justificante de la vacunación e identificación de los animales.

A todos los propietarios de perros vacunados, se hará entrega de un certificado oficial cumplimentado por el veterinario que efectuó la vacunación, así como de una chapa que se unirá al collar del perro.

Séptimo.—Bases económicas.

El importe total de la vacunación que habrá de abonarse al veterinario que la realice estará integrado por los honorarios facultativos, el costo de la vacuna y las tasas que correspondan a la prestación del servicio.

Octavo.—Terminación de la campaña y control.

Al finalizar la campaña se remitirán por los veterinarios actuantes a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, relación nominal de los propietarios de los perros vacunados a fin de tener constancia y control y de los resultados obtenidos, subsanar las deficiencias que se hubieran observado y adoptar, si procede, las medidas que fueran oportunas.

Noveno.—Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución será sancionado en los términos previstos en el vigente Reglamento de Epizootias.

Décimo.—Aplicación.

Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes cursarán las oportunas instrucciones, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de cuanto en la presente Resolución se dispone.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 29 de marzo de 1989.

El Director General de Producción
Agraria,
CRISTOBAL GUERRERO PEYRONA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

308 *ORDEN de 17 de marzo de 1989, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se procede a señalar un código identificativo a las Agencias de Viajes de Aragón.*

La Disposición Transitoria Quinta del Decreto 184/1988 de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes de Aragón, señala que por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se procederá a señalar un código identificativo a cada una de las Agencias de viaje con sede social en esta Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mencionado Decreto, que faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en dicho Reglamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Código Identificativo de las Agencias de Viaje que tengan su sede social en Aragón, estará compuesto por las siglas CAA., correspondientes a Comunidad Autónoma de Aragón, seguido por el número asignado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo a la Agencia de viajes al otorgarle el título-licencia.

Segundo.—Las Agencias de viaje, que a la entrada en vigor de esta Orden tengan autorizada la apertura y asignado número de título-licencia, podrán seguir utilizándolo hasta el día 21 de diciembre de 1990. A partir de esa fecha será sustituido obligatoriamente por el código identificativo que, siguiendo el orden de antigüedad en la concesión del título-licencia, se les asigna en el Anexo I de esta Orden.

Zaragoza, a 17 de marzo de 1989.

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED